

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: RR.SIP.2062/2016

En México, Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2062/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El ocho de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0113000187216, el particular requirió **en medio electrónico**:

“... responda con certeza las siguientes interrogantes que respectan al área denominada o conocida como “Frontón Galeana” la cual está ubicada al interior del deportivo los Galeana en la delegación Gustavo A. Madero (GAM).

1. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del “Frontón Galeana” se ingieren bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de droga.

2. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del “Frontón Galeana” Se han detectado residuos de droga como cocaína, marihuana y piedra, a raíz de algún operativo realizado por autoridades policiacas.

3. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del “Frontón Galeana” existe algún grupo delictivo el cual utilice las canchas del “frontón Galeana” para realizar operaciones delictivas.

4. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, archivo, registró o dato que indiqué cuál es la incidencia delictiva que se tiene en el interior del área denominada “Frontón Galeana...” (sic)

II. El cuatro de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, contenida en el oficio



DGPEC/OIP/4970/16-07 de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, donde indicó lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, esta emite contestación con Oficio No 200/ADP/825/2016-06 de fecha 15 de junio de 2016, suscrito por el Lic. Aarón Gutiérrez Aguirre (tres fojas simples), al que adjunta Oficio No. 200/209/FCIN/1806/2016 (dos fojas simples), Oficio No. SADP/300/CA/706/2016-06 de fecha 04 de julio de 2016, suscrito por el Lic. Alfonso Marcos García Ramírez (dos fojas simples), OFICIO NÚM. DE/198/16-06 de fecha 16 de junio del año en curso, suscrito por el Lic. Raúl Daniel Chablé Hau (una foja simple); Oficio No. 102/400/377/2016 de fecha 16 de junio de 2016, suscrito por el Mtro. David Zepeda Jones (dos fojas útiles). Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documentación:

- Copia simple de la respuesta contenida en el oficio SAPD/300/CA/706/2016-07 del cuatro de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, en funciones de Coordinador de Asesores y Enlace con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, quien refirió lo siguiente:

“ ...

“Ciudad de México a 7 de junio de 2016

El deportivo los Galeana ubicado en la demarcación Gustavo A. Madero (GAM) es un centro recreativo popular el cual brinda esparcimiento y recreación a más de 6 colonias aledañas; En el interior del deportivo se encuentra un área recreativa y de esparcimiento familiar denominado “FRONTÓN GALEANA” la cual tiene más de 50 años de historia, dicho frontón está deteriorado, mas sus muros y frontis se encuentran en perfecto estado, dicho frontón es usado diariamente por: Niñas, niños, mujeres pelotaris, jóvenes (todos ellos estudiantes) adultos (profesionistas, obreros, estudiantes, comerciantes, etc.) adultos mayores (todos ellos, pensionados y/o jubilados) amas de casa; El frontón Galeana tiene el orgullo de haber visto pasar por sus canchas a prácticamente a todos los campeones mundiales mexicanos, tanto de frontón, como de frontenis, como lo demuestra la visita el pasado 16 de Abril del

del deportivo los Galeana, ya que estos conviven en dicho frontón libre de delincuencia y adicciones.

*Tanto los vecinos, usuarios, frontenistas y pelotaris del deportivo los Galeana, apelamos a nuestro derecho a la recreación y a tener espacios públicos para hacer deporte y que estos estén libres de delincuencia y adicciones.
Atentamente” (sic)*

Con fundamento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

*Que a efecto de dar respuesta a lo solicitado por el C. **ELIMINADO**, se giró oficio al Mtro. Eduardo Carreño Alvarado, Fiscal Desconcentrado de Investigación en Gustavo A Madero, quien mediante oficio informó, que después de realizar una búsqueda en las bases de datos con las que se cuentan en esa Fiscalía, no se localizó registro alguno en los términos solicitado por él ciudadano.
...” (sic)*

- Copia simple de la respuesta contenida en el oficio 200/ADP/825/2016-06 del quince de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “A”, en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales y Enlace con la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, donde indicó lo siguiente:

“ ...

“Ciudad de México a 7 de junio de 2016

El deportivo los Galeana ubicado en la demarcación Gustavo A. Madero (GAM) es un centro recreativo popular el cual brinda esparcimiento y recreación a más de 6 colonias aledañas; En el interior del deportivo se encuentra un área recreativa y de esparcimiento familiar denominado “FRONTÓN GALEANA” la cual tiene más de 50 años de historia, dicho frontón está deteriorado, mas sus muros y frontis se encuentran en perfecto estado, dicho frontón es usado diariamente por: Niñas, niños, mujeres pelotaris, jóvenes (todos ellos estudiantes) adultos (profesionistas, obreros, estudiantes, comerciantes, etc.) adultos mayores (todos ellos, pensionados y/o jubilados) amas de casa; El frontón Galeana tiene el orgullo de haber visto pasar por sus canchas a prácticamente a todos los campeones mundiales mexicanos, tanto de frontón, como de frontenis, como lo demuestra la visita el pasado 16 de Abril del presente, de la campeona mundial absoluta de paleta goma, Roció Guillen Collado, la

campeona nacional Saira Vargas Megrani y 4 mujeres pelotaris más, que bajo su iniciativa #SoyMujerPelotari hicieron vibrar el “Frontón Galeana” con sus juegos de exhibición y espectaculares jugadas, dicho “Frontón Galeana” estaba completamente lleno de familias maderenses las cuales disfrutaron en un ambiente familiar de frontón de clase mundial.

Ante lo anterior relatado y a sabiendas que el frontón Galeana es una área de esparcimiento familiar que diariamente es utilizada por aproximadamente 100 pelotaris; Tanto los **ELIMINADO**, preocupados de la integridad física de todos los usuarios, frontenistas y pelotaris del frontón Galeana y ante las calumnias y difamaciones que se vierten sobre la imagen del frontón Galeana, le pedimos por favor al Sujeto Obligado (PGJ DF) responda nuestras interrogantes y con ello afirmar que nuestros niños, niñas, amas de casa, mujeres pelotaris, jóvenes, adultos y adultos mayores que practican la disciplina del frontón conviven en un frontón libre de drogas y delincuencia.

Por todo lo anterior expuesto le pedimos al Sujeto Obligado (PGJ DF) responda con certeza las siguientes interrogantes que respectan al área denominada o conocida como "Frontón Galeana" la cual está ubicada al interior del deportivo los Galeana en la delegación Gustavo A. Madero (GAM).

1. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del “Frontón Galeana” se ingieren bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de droga.

2. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del “Frontón Galeana” Se han detectado residuos de droga como cocaína, marihuana y piedra, a raíz de algún operativo realizado por autoridades policiacas.

3. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del “Frontón Galeana” existe algún grupo delictivo el cual utilice las canchas del “frontón Galeana” para realizar operaciones delictivas.

4. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, archivo, registró o dato que indiqué cuál es la incidencia delictiva que se tiene en el interior del área denominada “Frontón Galeana”

Le pedimos por favor al Sujeto Obligado (PGJ DF) nos responda todos y cada uno de los puntos anteriores, toda vez que la información que ustedes amablemente proporcionen, será compartida con todos los vecinos, usuarios, pelotaris y frontenistas

del deportivo los Galeana, ya que estos conviven en dicho frontón desde hace 50 años y reconocen que el área es de esparcimiento familiar y pretenden que juntos, autoridad y ciudadanía unan esfuerzos para mantener dicho frontón libre de delincuencia y adicciones.

Tanto los vecinos, usuarios, frontenistas y pelotaris del deportivo los Galeana, apelamos a nuestro derecho a la recreación y a tener espacios públicos para hacer deporte y que estos estén libres de delincuencia y adicciones. Atentamente” (sic)

CONTESTAR LO SUBRAYADO.

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6°. párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo primero y segundo, 3°, 4° fracción IX, 11 párrafo tercero, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1°, 2° párrafo primero, 5° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; 53 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente.

*Que analizada la solicitud de información Pública solicitada por el C. GONZALO, HERNANDEZ HERNANDEZ al respecto remito a Usted, el original del oficio número 200/209/FCIN/1806/2016, de fecha 13 de junio del año en curso, suscrito y firmado por la Mtra. Marcela García Torres, Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, constante de una foja útil, mediante el cual se da respuesta a, la solicitud hecha por el peticionario.
...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado, a través del Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “A”, en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales y Enlace con la Oficina de Información Pública, remitió copia simple de la respuesta contenida en el oficio 200/209/FCIN/1806/2016 del trece de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, donde indicó lo siguiente:

“...

“Ciudad de México a 7 de junio de 2016

El deportivo los Galeana ubicado en la demarcación Gustavo A. Madero (GAM) es un

centro recreativo popular el cual brinda esparcimiento y recreación a más de 6 colonias aledañas; En el interior del deportivo se encuentra un área recreativa y de esparcimiento familiar denominado "FRONTÓN GALEANA" la cual tiene más de 50 años de historia, dicho frontón está deteriorado, mas sus muros y frontis se encuentran en perfecto estado, dicho frontón es usado diariamente por: Niñas, niños, mujeres pelotaris, jóvenes (todos ellos estudiantes) adultos (profesionistas, obreros, estudiantes, comerciantes, etc.) adultos mayores (todos ellos, pensionados y/o jubilados) amas de casa; El frontón Galeana tiene el orgullo de haber visto pasar por sus canchas a prácticamente a todos los campeones mundiales mexicanos, tanto de frontón, como de frontenis, como lo demuestra la visita el pasado 16 de Abril del presente, de la campeona mundial absoluta de paleta goma, Roció Guillen Collado, la campeona nacional Saira Vargas Megrani y 4 mujeres pelotaris más, que bajo su iniciativa #SoyMujerPelotari hicieron vibrar el "Frontón Galeana" con sus juegos de exhibición y espectaculares jugadas, dicho "Frontón Galeana" estaba completamente lleno de familias maderenses las cuales disfrutaron en un ambiente familiar de frontón de clase mundial.

Ante lo anterior relatado y a sabiendas que el frontón Galeana es una área de esparcimiento familiar que diariamente es utilizada por aproximadamente 100 pelotaris; Tanto los **ELIMINADO**, preocupados de la integridad física de todos los usuarios, frontenistas y pelotaris del frontón Galeana y ante las calumnias y difamaciones que se vierten sobre la imagen del frontón Galeana, le pedimos por favor al Sujeto Obligado (PGJ DF) responda nuestras interrogantes y con ello afirmar que nuestros niños, niñas, amas de casa, mujeres pelotaris, jóvenes, adultos y adultos mayores que practican la disciplina del frontón conviven en un frontón libre de drogas y delincuencia.

Por todo lo anterior expuesto le pedimos al Sujeto Obligado (PGJ DF) responda con certeza las siguientes interrogantes que respectan al área denominada o conocida como "Frontón Galeana" la cual está ubicada al interior del deportivo los Galeana en la delegación Gustavo A. Madero (GAM).

1. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del "Frontón Galeana" se inquieren bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de droga.

2. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del "Frontón Galeana" Se han detectado residuos de droga como cocaína, marihuana y piedra, a raíz de algún operativo realizado por autoridades policíacas.

3. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del "Frontón

Galeana” existe algún grupo delictivo el cual utilice las canchas del “frontón Galeana” para realizar operaciones delictivas.

4. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, archivo, registró o dato que indique cuál es la incidencia delictiva que se tiene en el interior del área denominada “Frontón Galeana”

Le pedimos por favor al Sujeto Obligado (PGJ DF) nos responda todos y cada uno de los puntos anteriores, toda vez que la información que ustedes amablemente proporcionen, será compartida con todos los vecinos, usuarios, pelotaris y frontenistas del deportivo los Galeana, ya que estos conviven en dicho frontón desde hace 50 años y reconocen que el área es de esparcimiento familiar y pretenden que juntos, autoridad y ciudadanía unan esfuerzos para mantener dicho frontón libre de delincuencia y adicciones.

Tanto los vecinos, usuarios, frontenistas y pelotaris del deportivo los Galeana, apelamos a nuestro derecho a la recreación y a tener espacios públicos para hacer deporte y que estos estén libres de delincuencia y adicciones.
Atentamente” (sic)

CONTESTAR LO SUBRAYADO.

Al respecto, se comunica lo siguiente:

La Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo A/011/2012, emitido por el Titular de esta Institución, tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, en las modalidades de suministro, comercio o la posesión con la finalidad de ambas, y perseguir a los imputados ante la autoridad judicial Así mismo, resulta indispensable señalar que conforme a la Ley General de Salud, el narcomenudeo es materia concurrente, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República conocerán de dicho delito, de acuerdo al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 474 de la Ley General de Salud

Así mismo, se comunica que al realizar una revisión en las bases de datos y Libros de Gobierno que se llevan en esta Fiscalía Central, no se cuenta con antecedentes de denuncias o alguna averiguación previa tramitada por hechos ocurridos en el Deportivo Los Galeana.

El presente se emite con fundamento en los artículos 21 y 122 letra D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2 fracciones I, II,



XVIII inciso e), 21 fracción II y 68 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1, 2 fracción II, 54, y 55 fracción II, del Reglamento de la citada Ley Orgánica; así como el Acuerdo Institucional A/011/2012, por el que se crea la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo. ...” (sic)

- Copia simple de la respuesta contenida en el oficio NÚM.DE/198/16-06 del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Estadística del Sujeto Obligado, donde indicó lo siguiente:

“ ...

“Ciudad de México a 7 de junio de 2016 El deportivo los Galeana ubicado en la demarcación Gustavo A. Madero (GAM) es un centro recreativo popular el cual brinda esparcimiento y recreación a más de 6 colonias aledañas; En el interior del deportivo se encuentra un área recreativa y de esparcimiento familiar denominado “FRONTÓN GALEANA” la cual tiene más de 50 años de historia, dicho frontón está deteriorado, mas sus muros y frontis se encuentran en perfecto estado, dicho frontón es usado diariamente por: Niñas, niños, mujeres pelotaris, jóvenes (todos ellos estudiantes) adultos (profesionistas, obreros, estudiantes, comerciantes, etc.) adultos mayores (todos ellos, pensionados y/o jubilados) amas de casa; El frontón Galeana tiene el orgullo de haber visto pasar por sus canchas a prácticamente a todos los campeones mundiales mexicanos, tanto de frontón, como de frontenis, como lo demuestra la visita el pasado 16 de Abril del presente, de la campeona mundial absoluta de paleta goma, Roció Guillen Collado, la campeona nacional Saira Vargas Megrani y 4 mujeres pelotaris más, que bajo su iniciativa #SoyMujerPelotari hicieron vibrar el “Frontón Galeana” con sus juegos de exhibición y espectaculares jugadas, dicho “Frontón Galeana” estaba completamente lleno de familias maderenses las cuales disfrutaron en un ambiente familiar de frontón de clase mundial.

Ante lo anterior relatado y a sabiendas que el frontón Galeana es una área de esparcimiento familiar que diariamente es utilizada por aproximadamente 100 pelotaris; Tanto los **ELIMINADO**, preocupados de la integridad física de todos los usuarios, frontenistas y pelotaris del frontón Galeana y ante las calumnias y difamaciones que se vierten sobre la imagen del frontón Galeana, le pedimos por favor al Sujeto Obligado (PGJ DF) responda nuestras interrogantes y con ello afirmar que nuestros niños, niñas, amas de casa, mujeres pelotaris, jóvenes, adultos y adultos mayores que practican la disciplina del frontón conviven en un frontón libre de drogas y delincuencia.

Por todo lo anterior expuesto le pedimos al Sujeto Obligado (PGJ DF) responda con certeza las siguientes interrogantes que respectan al área denominada o conocida como "Frontón Galeana" la cual está ubicada al interior del deportivo los Galeana en la delegación Gustavo A. Madero (GAM).

1. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del "Frontón Galeana" se ingieren bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de droga.

2. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del "Frontón Galeana" Se han detectado residuos de droga como cocaína, marihuana y piedra, a raíz de algún operativo realizado por autoridades policiacas.

3. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del "Frontón Galeana" existe algún grupo delictivo el cual utilice las canchas del "frontón Galeana" para realizar operaciones delictivas.

4. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, archivo, registró o dato que indiqué cuál es la incidencia delictiva que se tiene en el interior del área denominada "Frontón Galeana"

Le pedimos por favor al Sujeto Obligado (PGJ DF) nos responda todos y cada uno de los puntos anteriores, toda vez que la información que ustedes amablemente proporcionen, será compartida con todos los vecinos, usuarios, pelotaris y frontenistas del deportivo los Galeana, ya que estos conviven en dicho frontón desde hace 50 años y reconocen que el área es de esparcimiento familiar y pretenden que juntos, autoridad y ciudadanía unan esfuerzos para mantener dicho frontón libre de delincuencia y adicciones Atentamente" (sic)

CONTESTAR LO SUBRAYADO.

Respecto a la información solicitada, me permito informarle que se tienen registradas **257 averiguaciones previas de alto impacto en la coordinación territorial Gustavo A. Madero 5**, lugar donde se encuentra ubicado el deportivo "los Galeana", durante el periodo comprendido **de Enero a Mayo 2016**, sin poder especificar si los hechos ocurrieron dentro del mismo, ni si existen grupos delictivos, que es la información con la que se cuenta, por lo que en estricto apego al **Artículo 7, párrafo 3 y Artículo 219** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cito.

[Transcripción del artículo precedente]

..." (sic)



- Copia simple de la respuesta contenida en el oficio 102/400/377/2016 del trece de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Programación y Supervisión del Sujeto Obligado, donde indicó lo siguiente:

“ ...

“Ciudad de México a 7 de junio de 2016

*El deportivo los Galeana ubicado en la demarcación Gustavo A. Madero (GAM) es un centro recreativo popular el cual brinda esparcimiento y recreación a más de 6 colonias aledañas; En el interior del deportivo se encuentra un área recreativa y de esparcimiento familiar denominado “FRONTÓN GALEANA” la cual tiene más de 50 años de historia, dicho frontón está deteriorado, mas sus muros y frontis se encuentran en perfecto estado, dicho frontón es usado diariamente por: Niñas, niños, mujeres pelotaris, jóvenes (todos ellos estudiantes) adultos (profesionistas, obreros, estudiantes, comerciantes, etc.) adultos mayores (todos ellos, pensionados y/o jubilados) amas de casa; El frontón Galeana tiene el orgullo de haber visto pasar por sus canchas a prácticamente a todos los campeones mundiales mexicanos, tanto de frontón, como de frontenis, como lo demuestra la visita el pasado 16 de Abril del presente, de la campeona mundial absoluta de paleta goma, Roció Guillen Collado, la campeona nacional Saira Vargas Megrani y 4 mujeres pelotaris más, que bajo su iniciativa #SoyMujerPelotari hicieron vibrar el “Frontón Galeana” con sus juegos de exhibición y espectaculares jugadas, dicho “Frontón Galeana” estaba completamente lleno de familias maderenses las cuales disfrutaron en un ambiente familiar de frontón de clase mundial. Ante lo anterior relatado y a sabiendas que el frontón Galeana es una área de esparcimiento familiar que diariamente es utilizada por aproximadamente 100 pelotaris; Tanto los **ELIMINADO**, preocupados de la integridad física de todos los usuarios, frontenistas y pelotaris del frontón Galeana y ante las calumnias y difamaciones que se vierten sobre la imagen del frontón Galeana, le pedimos por favor al Sujeto Obligado (PGJ DF) responda nuestras interrogantes y con ello afirmar que nuestros niños, niñas, amas de casa, mujeres pelotaris, jóvenes, adultos y adultos mayores que practican la disciplina del frontón conviven en un frontón libre de drogas y delincuencia.*

Por todo lo anterior expuesto le pedimos al Sujeto Obligado (PGJ DF) responda con certeza las siguientes interrogantes que respectan al área denominada o conocida como "Frontón Galeana" la cual está ubicada al interior del deportivo los Galeana en la delegación Gustavo A. Madero (GAM).

1. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del “Frontón Galeana” se ingieren bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de droga.

2. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del "Frontón Galeana" Se han detectado residuos de droga como cocaína, marihuana y piedra, a raíz de algún operativo realizado por autoridades policiacas.

3. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del "Frontón Galeana" existe algún grupo delictivo el cual utilice las canchas del "frontón Galeana" para realizar operaciones delictivas.

4. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, archivo, registró o dato que indiqué cuál es la incidencia delictiva que se tiene en el interior del área denominada "Frontón Galeana"

Le pedimos por favor al Sujeto Obligado (PGJ DF) nos responda todos y cada uno de los puntos anteriores, toda vez que la información que ustedes amablemente proporcionen, será compartida con todos los vecinos, usuarios, pelotaris y frontenistas del deportivo los Galeana, ya que estos conviven en dicho frontón desde hace 50 años y reconocen que el área es de esparcimiento familiar y pretenden que juntos, autoridad y ciudadanía unan esfuerzos para mantener dicho frontón libre de delincuencia y adicciones.

Tanto los vecinos, usuarios, frontenistas y pelotaris del deportivo los Galeana, apelamos a nuestro derecho a la recreación y a tener espacios públicos para hacer deporte y que estos estén libres de delincuencia y adicciones. Atentamente" (sic)

CONTESTAR LO SUBRAYADO (SIC)

En virtud de lo anterior, y en correlación a la interrogante número 1 y 2 respectivamente mismas que se encuentran subrayadas, le informo que atendiendo a dicha solicitud, se procedió buscar y revisar exhaustivamente los archivos en las distintas áreas que conforman a esta Coordinación General, por lo que, no se encontró ningún tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato, tanto físico como electrónico que coincida con su petición o bien que esté relacionado al deportivo denominado: "Frontón Galeana. ..." (sic)

III. El seis de julio de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de información, manifestando lo siguiente:



*“El Sujeto Obligado (PGJDF) tuvo a bien responder nuestra solicitud de información, más sin en cambio esta respuesta careció de lo esencial: CLARIDAD EN LAS RESPUESTAS, toda vez que el Sujeto Obligado respondió muy técnicamente y lo que los vecinos y usuarios necesitan es una respuesta que pueda ser entendible por todas aquellas personas que visitan el Frontón Galeana; Por citar un ejemplo: El Sujeto Obligado respondió por medio de la MTRA: Marcela Garcia Torres Vega: NO SE CUENTA CON ANTECEDENTES DE DENUNCIAS O ALGUNA AVERIGUACION PREVIA TRAMITADA POR HECHOS OCURRIDOS EN EL DEPORTIVO LOS GALEANA... Esta respuesta carece de precisión, toda vez que nosotros solicitamos nos informaran ESPECIFICAMENTE DEL ÁREA DENOMINADA FRONTÓN GALEANA. Los **ELIMINADO** NECESITAMOS que las respuestas del Sujeto Obligado se centren en el área que claramente especificamos (FRONTÓN GALEANA) y que las mismas respuestas contengan la leyenda, NO OBRA EN NUESTRO PODER, CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO, PERITAJE, ARCHIVO, REGISTRO O DATO DEL FRONTÓN GALEANA, o en su defecto SI EXISTE, si así fuere.*

...

El Sujeto Obligado (PGJDF) careció de precisión en sus respuesta, toda vez que nuestra solicitud de información, claramente especificaba, responder lo referente al FRONTÓN GALEANA.

...” (sic)

IV. El once de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho convinieran, exhibieran pruebas o formularan sus alegatos.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

1. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del "Frontón Galeana" se ingieren bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de droga.

2. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del "Frontón Galeana" Se han detectado residuos de droga como cocaína, marihuana y piedra, a raíz de algún operativo realizado por autoridades policiacas.

3. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, archivo, registro o dato que indiqué que en las canchas del "Frontón Galeana" existe algún grupo delictivo el cual utilice las canchas del "frontón Galeana" para realizar operaciones delictivas.

4. Que el Sujeto Obligado nos informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, archivo, registró o dato que indiqué cuál es la incidencia delictiva que se tiene en el interior del área denominada "Frontón Galeana"

Le pedimos por favor al Sujeto Obligado (PGJ DF) nos responda todos y cada uno de los puntos anteriores, toda vez que la información que ustedes amablemente proporcionen, será compartida con todos los vecinos, usuarios, pelotaris y frontenistas del deportivo los Galeana, ya que estos conviven en dicho frontón desde hace 50 años y reconocen que el área es de esparcimiento familiar y pretenden que juntos, autoridad y ciudadanía unan esfuerzos para mantener dicho frontón libre de delincuencia y adicciones.

Tanto los vecinos, usuarios, frontenistas y pelotaris del deportivo los Galeana, apelamos a nuestro derecho a la recreación y a tener espacios públicos para hacer deporte y que estos estén libres de delincuencia y adicciones. Atentamente" (Sic)

CONTESTAR LO SUBRAYADO (SIC)

De tal forma que esta Coordinación respondió lo siguiente:

..." En virtud de lo anterior, y en correlación a la interrogante número 1 y 2 respectivamente mismas que se encuentran subrayadas, le informo que atendiendo a dicha solicitud, se procedió buscar y revisar exhaustivamente los archivos en las distintas áreas que conforman a esta Coordinación General, por lo que, no se encontró ningún tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato, tanto físico como electrónico que coincida con su petición o bien que esté relacionado al deportivo denominado: "Frontón Galeana."... (SIC)



Central, a través de las que se obtuvo que no se contaba con antecedentes de denuncias o alguna Averiguación Previa tramitada por hechos ocurridos en el Deportivo los Galeana, se advirtió que el requerimiento se giró en los términos indicados, a efecto de dar a conocer los antecedentes del Deportivo en lo general, toda vez que del contenido de la solicitud de información, se dedujo que el área recreativa y de esparcimiento familiar denominado *FRONTÓN GALEANA* se localizaba en el interior del mismo.

- En relación a los requerimientos **1**, **2** y **3**, reiteró que en las bases de datos y Libros de Gobierno de su Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo no se contaba con antecedentes respectivos, asimismo, en respecto al diverso **4**, reiteró que no contaba con antecedentes de Averiguaciones Previas iniciadas por su Unidad Administrativa competente ocurridos en el lugar de interés del particular.

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del documento denominado *CONTROL DE GESTION*.
- Copia simple del oficio DGPEC/OIP/4470/16-06 del ocho de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia y dirigido al Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales del Sujeto Obligado.
- Copia simple del oficio 200/209/FCIN/1773/2016 del nueve de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo y dirigido al Encargado Responsable de la Agencia Operativa del Sujeto Obligado.
- Copia simple del oficio 200/209/FCIN/1774/2016 del nueve de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo y dirigido al Responsable del Área de Informática del Sujeto Obligado.
- Copia simple del oficio 209/FCIN/AOP/135/2016 del nueve de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Encargado Responsable de la Agencia Operativa de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo y



dirigido a la Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo del Sujeto Obligado.

- Copia simple del oficio 200/209/FCIN/SEA/R1/0098/2016 del nueve de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Responsable del Área de Informática y dirigido a la Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo del Sujeto Obligado.

VII. El nueve de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DE/262/2016 del seis de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, en el que aunado a que describió la gestión otorgada a la solicitud de información, expuso lo siguiente:

- En relación a las manifestaciones del recurrente, a su consideración se inconformó de que no se le proporcionó la información como la solicitó en los requerimientos **3** y **4**, sin embargo, reiteró que los sistemas informáticos de los que se servía su Dirección de Estadística no contaban con ese nivel de desagregación, la cual permitía identificar y extraer la información como se requirió, es decir, específicamente en el interior del área denominada “*Frontón Galeana*”.
- Bajo el principio de buena fe, entregó la información de la Delegación Gustavo A. Madero, Coordinación Territorial 5, en donde se ubicaba el área denominada “*Frontón Galeana*”, la cual era el máximo nivel de desagregación con la que contaba, en estricto apego a los artículos 7, párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo tanto, solicitó la confirmación del presente medio de impugnación.

VIII. El nueve de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SAPD/300/CA/1013/2016-08 del ocho de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, en funciones de Coordinador de Asesores y Enlace con la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho



convino, en el que aunado a que describió la gestión otorgada a la solicitud de información, expuso lo siguiente:

- En relación a las manifestaciones del recurrente, a su consideración carecían de validez, toda vez que atendió bajo los términos planteados por él (*“Frontón Galeana”*), sin localizar ningún antecedente al respecto, aseverando haber otorgado una respuesta clara y precisa.
- Al no existir un acto susceptible de ser recurrido porque no constituía una respuesta recaída a una solicitud de información, con fundamento en los artículos 243 y 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los diversos 233 y 234 del mismo ordenamiento legal, resultaba conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión.

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio DGPEC/01P/4471/16-08 del seis de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia y dirigido al Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales del Sujeto Obligado.

IX. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de



improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto solicitó el sobreseimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 244, fracción II de la ley de la materia, al considerar que no existía un acto susceptible de ser recurrido porque no constituía una respuesta recaída a una solicitud de información. Dicho artículo prevé lo siguiente:

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

II. Sobreseer el mismo;

...

Al respecto, es posible aclararle al Sujeto Obligado que de ser cierta su afirmación, en el sentido de haberse atendido la solicitud de información a través de la respuesta otorgada, el efecto jurídico sería confirmar la respuesta, más no así el sobreseer o declarar improcedente el presente recurso de revisión.

Lo anterior es así, ya que en función de los términos planteados, la solicitud del Sujeto Obligado implica el estudio de fondo del presente medio de impugnación, pues para resolverlo sería necesario analizar si la respuesta impugnada fue notificada en el medio señalado por el particular para tal efecto, asimismo, si satisfizo sus requerimientos en tiempo y forma, salvaguardando su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, dado que la solicitud del Sujeto Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el estudio de fondo de la presente controversia, lo procedente es



En tal virtud, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
--------------------------	-------------------------------	---------

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XXII y XXIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



<p>“Respecto del área denominada “Frontón Galeana”, ubicada en el interior del Deportivo los Galeana, solicitó que informe si obra en su poder, cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indique:</p> <p>[1] Injerencia de bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier tipo de droga.” (sic)</p>	<p>“El Sujeto Obligado a través de su Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, en funciones de Coordinador de Asesores y Enlace con la Unidad de Transparencia, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “A”, en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales y Enlace con la Oficina de Información Pública y Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, informó a la parte recurrente lo siguiente:</p> <p>✓ Que después de realizar una búsqueda en las bases de datos con las que se cuenta en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, se advierte que no se localizó registro alguno en los términos solicitado por él ciudadano.</p> <p>✓ Que al realizar una revisión en las bases de datos y Libros de Gobierno que se llevan en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, se advierte que no se cuenta con antecedentes de denuncias o alguna averiguación previa tramitada por hechos ocurridos en el Deportivo los Galeana.</p> <p>✓ Lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)</p>	<p>“El Sujeto Obligado (PGJDF) tuvo a bien responder nuestra solicitud de información, más sin en cambio esta respuesta careció de lo esencial: CLARIDAD EN LAS RESPUESTAS, toda vez que el Sujeto Obligado respondió muy técnicamente y lo que los vecinos y usuarios necesitan es una respuesta que pueda ser entendible por todos aquellas personas que visitan el Frontón Galeana; Por citar un ejemplo: El Sujeto Obligado respondió por medio de la MTRA: Marcela Garcia Torres Vega: NO SE CUENTA CON ANTECEDENTES DE DENUNCIAS O ALGUNA AVERIGUACION PREVIA TRAMITADA POR HECHOS OCURRIDOS EN EL DEPORTIVO LOS GALEANA... Esta respuesta carece de precisión, toda vez que nosotros solicitamos nos informaran ESPECIFICAMENTE DEL ÁREA DENOMINADA FRONTÓN GALEANA. Los ELIMINADO NECESITAMOS que las respuestas del Sujeto Obligado se centren en el área que claramente</p>
<p>“[2] Detección de residuos de drogas a raíz de algún operativo realizado.” (sic)</p>	<p>“El Sujeto Obligado a través de su Director de Estadística, informó a la parte recurrente lo siguiente:</p> <p>✓ Que se tienen registradas 257 averiguaciones previas de alto impacto en la coordinación territorial Gustavo A .Madero 5, lugar donde se encuentra</p>	<p>Los ELIMINADO NECESITAMOS que las respuestas del Sujeto Obligado se centren en el área que claramente</p>
<p>“[3] Existencia de grupos delictivos.” (sic)</p>	<p>“El Sujeto Obligado a través de su Director de Estadística, informó a la parte recurrente lo siguiente:</p> <p>✓ Que se tienen registradas 257 averiguaciones previas de alto impacto en la coordinación territorial Gustavo A .Madero 5, lugar donde se encuentra</p>	<p>Los ELIMINADO NECESITAMOS que las respuestas del Sujeto Obligado se centren en el área que claramente</p>
<p>“[4] ¿Cuál es la incidencia delictiva?” (sic)</p>	<p>“El Sujeto Obligado a través de su Director de Estadística, informó a la parte recurrente lo siguiente:</p> <p>✓ Que se tienen registradas 257 averiguaciones previas de alto impacto en la coordinación territorial Gustavo A .Madero 5, lugar donde se encuentra</p>	<p>Los ELIMINADO NECESITAMOS que las respuestas del Sujeto Obligado se centren en el área que claramente</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **“ELIMINADO”**.



Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado, **en relación al área conocida como “Frontón Galeana”**, ubicada al interior del Deportivo los Galeana, que le informara con certeza si



se encontraba en su poder cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato que indicara lo siguiente:

1. Injerencia de bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier tipo de droga.
2. Detección de residuos de drogas a raíz de algún operativo realizado.
3. Existencia de grupos delictivos.
4. ¿Cuál era la incidencia delictiva?

Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que **si bien el Sujeto tuvo a bien responder su solicitud de información, a su consideración dicha respuesta, al ser muy técnica, careció de precisión y claridad.**

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar, en virtud del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho al particular.

En ese orden de ideas, se procede al estudio del agravio hecho valer por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión, en el que manifestó que si bien el Sujeto Obligado tuvo a bien responder su solicitud de información, a su consideración dicha respuesta, al ser muy técnica, careció de precisión y claridad.

Al respecto, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a los requerimientos **1** y **2**, a través de su Asistente



Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, en funciones de Coordinador de Asesores y Enlace con la Unidad de Transparencia, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “A” en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales y Enlace con la Oficina de Información Pública y Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, se advierte que emitió un pronunciamiento categórico a través del cual informó lo siguiente:

- ✓ Después de realizar una búsqueda en las bases de datos con las que contaba en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, se advirtió que **no localizó registro alguno en los términos solicitado por el particular.**
- ✓ Al realizar una revisión en las bases de datos y Libros de Gobierno que se llevaban en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, se advirtió que **no contaba con antecedentes de denuncias o alguna Averiguación Previa tramitada por hechos ocurridos en el Deportivo los Galeana.**
- ✓ Lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es ese sentido, se advierte que contrario a lo manifestado por el recurrente, el Sujeto Obligado informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus Unidades competentes, no localizó registro alguno (cualquier tipo de documento, peritaje, archivo, registro o dato) respecto a la *Injerencia de bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier tipo de droga (1) y Detección de residuos de drogas a raíz de algún operativo realizado (2)* relativo al Deportivo los Galeana, dentro del cual se ubica el área “*Frontón Galeana*” de interés del ahora recurrente.

Instituto de Acceso a la Información Pública

Por otra parte, en relación a los requerimientos **3** y **4**, el Sujeto Obligado, a través de su Dirección de Estadística, informó que **se tenían registradas doscientas cincuenta y**



siete Averiguaciones Previas de alto impacto en la Coordinación Territorial Gustavo A .Madero 5, lugar donde estaba ubicado el *Deportivo los Galeana* durante el periodo comprendido de enero a mayo de dos mil dieciséis, esto es, sin poder especificar si los hechos ocurrieron dentro del mismo ni si existían grupos delictivos.

Asimismo, aclaró que la información proporcionada era con la que contaba en sus archivos, con fundamento en los artículos 7, párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, robustece lo anterior, la siguiente normatividad:

ACUERDO A/011/2012 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE NARCOMENUDEO (POR SUS SIGLAS "FCIN"), Y SE OTORGAN FACULTADES DE INVESTIGACIÓN EN LA MISMA MATERIA, A LAS FISCALÍAS DESCONCENTRADAS DE INVESTIGACIÓN.

...

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto **crear la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo (por sus siglas "FCIN"), y de otorgar facultades de investigación en la misma materia, a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación.**

SEGUNDO.- La "FCIN" estará adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, y tendrá la atribución de investigar los Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo y perseguir a los imputados ante la autoridad judicial.

Así mismo la "FCIN" estará facultada para proponer, coadyuvar y dar seguimiento a los programas de prevención y combate al narcomenudeo.

CUARTO.- La "FCIN" tendrá las atribuciones siguientes:



I. Investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, en las modalidades de suministro, comercio o la posesión con la finalidad de ambas, y perseguir a los imputados, dando inicio a la averiguación previa correspondiente;

II. Informar al agente del Ministerio Público de la Federación el inicio de las averiguaciones previas, para que de ser el caso, solicite la remisión de la investigación;

III. Solicitar las medidas cautelares de cateo, arraigo y, en su caso, intervención de comunicaciones privadas, ante el órgano jurisdiccional de la materia;

IV. Asegurar, en los casos procedentes, los bienes muebles e inmuebles que sean objeto, producto o instrumento del delito investigado, así como el o los narcóticos afectos a la investigación, los que deberán ser enviados al lugar que se destinará para su guarda y custodia;

V. Remitir a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, las copias certificadas de las actuaciones necesarias para su intervención en términos del Artículo 22 Constitucional;

VI. Coordinar con las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, la práctica de las diligencias urgentes que eviten poner en riesgo los indicios o evidencias relacionadas con los hechos denunciados y que resulten ser materia de su competencia;

VII. Ejercer la facultad de atracción de las averiguaciones previas iniciadas en las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, que por la relevancia social o el alto impacto social, así lo considere.

VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial competente y coadyuvar con el Ministerio Público adscrito al juzgado penal competente, para acreditar los elementos del tipo penal correspondiente y la responsabilidad de los imputados, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Participar en la difusión de las campañas de educación para la prevención de adicciones, conforme los programas del Gobierno del Distrito Federal, Gobierno Federal, así como en los Convenios y Tratados Internacionales, en los que el Estado Mexicano, sea parte;

X. Invitar a los Consejos Delegacionales contra las adicciones, a las Asociaciones de padres de familia y al Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a participar en la aplicación y seguimiento de los programas contra las adicciones y el combate al narcomenudeo;



XI. Crear una base de datos para el registro de la información relacionada con sus atribuciones, así como para el seguimiento de las personas canalizadas a las instituciones públicas y privadas de salud que atienden el problema de adicciones;

XII. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

XIII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de esta Institución, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable;

XIV. Instrumentar las acciones necesarias para realizar la destrucción del narcótico asegurado conforme al protocolo aplicable; y,

XV. Las demás que para el caso determine el Titular de la Procuraduría o el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales.

...

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA PGJDF, APARTADO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

Puesto: Dirección de Estadística

Misión: Recopilar, procesar y georeferenciar la incidencia delictiva, ocurrida en el Distrito Federal, a través del establecimiento de bases de datos para los análisis e investigaciones en materia de política, permitiendo con ello la disminución de los índices delictivos.

Objetivo 1: Desarrollar, implementar y consolidar en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Sistema de Información y Estadística Criminal, mediante la recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información reunida.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Organizar y dirigir la elaboración y establecimiento de políticas, lineamientos y mecanismos de recopilación, análisis, procesamiento y emisión de la información criminal generada y recabada de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Institución.



• **Dirigir, vigilar y controlar la recopilación, análisis e integración de la información criminal captada de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

• *Establecer y mantener coordinación y comunicación permanente, con las unidades administrativas de la Institución generadoras de información criminal para acordar y definir criterios, estrategias así como mecanismos para la obtención diaria y oportuna de la información.*

• *Estructurar, dirigir y controlar la integración y operación del Sistema Automatizado de Información y Estadística Criminal, que permita participar a la vez con el Sistema Nacional de Información Criminal.*

• *Disponer y dirigir la operación de los mecanismos y procedimientos adecuados para la distribución de la información criminal, y evaluar su eficiencia y proponer los ajustes pertinentes.*

• *Coordinar y dirigir la investigación, desarrollo, implantación y evaluación de metodologías y técnicas que en materia de interpretación de datos e información, sean aplicables en los diferentes estudios de análisis desarrollados por el Sistema Automatizado de Información y Estadística Criminal.*

• *Evaluar y supervisar en coordinación con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos la correcta aplicación de las normas y criterios para la operación del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP).*

...

De lo anterior, se advierte que la Fiscalía Central de Investigación, para la atención del delito de Narcomenudeo como la Dirección de Estadística del Sujeto Obligado, es la competente para atender la solicitud de información, motivo por el cual resulta procedente determinar que la respuesta satisfizo en sus extremos los requerimientos formulados por el particular en la solicitud, cumpliendo así con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:



TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por otra parte, es preciso hacer del conocimiento del ahora recurrente que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida por el principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. *Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C.*



28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Tesis Aislada**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo anterior,, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el agravio hecho valer por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por



la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA

ALEJANDRO TORRES ROGELIO



COMISIONADO CIUDADANO

COMISIONADO CIUDADANO



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".